

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FERNANDO JOSE PINZON BARONA
DEMANDADOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION
DE INVALIDEZ Y OTROS
RADICADO: 760013105020202200400-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1577

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **FERNANDO JOSE PINZON BARONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.820.242, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 200, de las

disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrando precedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

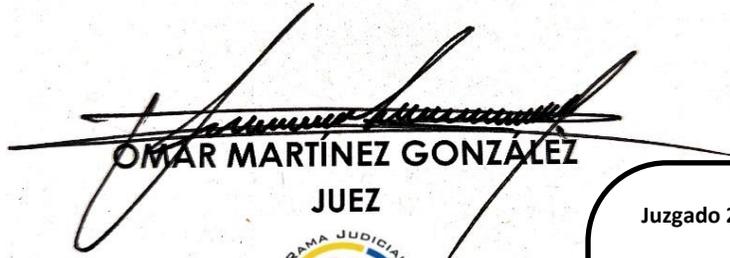
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **EFRAIN DELGADO MARQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.726.743 portador de la Tarjeta Profesional No. 113.549 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **FERNANDO JOSE PINZON BARONA**, en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ

JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

En **Estado No. 093** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA